

Ministerio de Ambiente.
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **03 DIC. 2019**

GA-007846

Señora

BEATRIZ ELENA LOPEZ SALAZAR

Representante Legal AGROSAN S.A.S

Nit. 890.936.071-1

Carrera 49 No. 78D Sur 68

Sabaneta - Antioquia.

Ref. AUTO No.

00002137

De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

0802-048, 0803-025

Proyectó: Miroales

Revisó: Karen Arcón Jiménez - Profesional Especializado

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- colombia

cra@crautonoma.gov.co

www.crautonoma.gov.co



#6
32
791

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 021 37 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AGROSAN S.A.S. NIT: 890.936.071-1, UBICADA EN EL KILOMETRO 5 VÍA MALAMBO
- CARACOLÍ.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes,
y

CONSIDERANDO

Mediante radicado No 0007890 del 2 de septiembre de 2019, la alcaldía del Municipio de Malambo- Atlántico, presenta queja telefónica por la emanación de olores ofensivos provenientes de la empresa AGROSAN S.A.S., los cuales se percibían en el casco urbano del Municipio de Caracolí - Atlántico.

Que en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica el día 18 de Septiembre de 2019, dando como resultado el informe técnico No. 0001176 del 04 de octubre de 2019, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal. Procesamiento de sebo comestible para hacerlo apto para la producción de harina comestible para animales.

El proceso industrial de AGROSAN S.A.S., comienza con la llegada de la materia prima, el sebo en rama salado o común, proveniente de distintos mataderos que operan por la región. Cuando el sebo que entra es salado se almacena o acumula para su posterior procesamiento, si el sebo es común se procesa de inmediato.

El vehículo de transporte de sebo común descarga directamente la materia prima en una tolva receptora y por medio de un sistema de doble tornillo, es enviado a un molino que lo tritura haciendo uso de un triturador de muelas como primera etapa de procesamiento. Luego pasa a un proceso de calentamiento por medio de un digestor seco a una temperatura de unos 130 °C como medida inicial de separación. Los restos cocidos son extraídos del digestor y enviados hacia un percolador que permite separar los sólidos o harinas del aceite escurrido proveniente del sebo procesado. El digestor envía los restos de aceite y harina de manera diferenciada hacia un decantador y una prensa respectivamente.

El aceite es introducido en el decantador donde se le retirará el agua y otras impurezas que aun contenga el sebo, después es enviado a los tanques de almacenamiento por medio de un sistema de bombeo y la harina es enviada a una prensa por medio de un tornillo sinfín. Para una mayor consistencia la harina pasa a un molino de martillos que luego de ser enfriada, es recibida por un cernidor que permite el empaque en sacos de la misma o en su defecto, regresar al molino si ésta no se encuentra en condiciones de ser empacada.

Chacol

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002137

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AGROSAN S.A.S. NIT: 890.936.071-1, UBICADA EN EL KILOMETRO 5 VÍA MALAMBO
-- CARACOLÍ.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita técnica practicada el día 18 de septiembre de 2019 se observó lo siguiente:

En atención a la queja interpuesta ante la C.R.A., por parte de la alcaldía de Malambo en razón de la presencia de olores ofensivos generados por la empresa AGROSAN S.A.S., y que eran perceptibles en el casco urbano del corregimiento de Caracolí, se practicó visita a la empresa AGROSAN S.A.S., en donde se realizó un recorrido por las instalaciones y procesos productivos de la misma.

En el recorrido al proceso productivo de la empresa AGROSAN S.A.S., se percibieron olores propios del proceso en el área de ingreso a la planta, de igual manera en el área de producción se percibían olores provenientes de la actividad productiva de la empresa, el olor se acentuaba cerca del área de procesamiento térmico de los subproductos animales, sin embargo, el impacto de los mismos no era intenso en el momento de la visita. La capacidad de procesamiento de la planta de Caracolí es de 20 toneladas día. En el área de recepción de materia prima se estaba realizando un descargue en el muelle provisto para tal fin y simultaneo cargue a las tolvas de proceso, en esta área no se percibieron olores.

En reunión sostenida con los funcionarios de la empresa AGROSAN S.A.S., en el marco de la visita, se informa que a principios del mes de septiembre se presentó una contingencia debido a la falta de fluido eléctrico suministrado por la empresa de electricidad del municipio, la cual se prolongó alrededor de dieciocho (18) horas, lo que llevó al deterioro de la materia prima que se encontraba en la planta, descongelamiento del cuarto frío y posterior emisión de olores producto del proceso de descomposición de la materia prima.

En vista de lo anterior, la empresa AGROSAN S.A.S., ha incrementado las medidas para reducir el impacto de estos eventos que al final resultan en una afectación de la comunidad cercana a la empresa. Dentro de las medidas que se evidenciaron en la visita técnica, de las cuales unas se vienen adelantando meses atrás y otras se han venido incorporando a raíz de la contingencia se encuentran las siguientes:

1. La recepción de la materia prima que en su mayoría viene en buen estado proviene de mataderos cercanos lo que favorece la reducción de la generación de olores tanto en el proceso de transporte como en el de recepción de la misma. Generalmente se utilizan vehículos que cuentan con sistemas de refrigeración. Foto 1.
2. El área de recepción de materia prima se ha acondicionado con un techo lo que impide que la lluvia entre en contacto con el material y a su vez reduce que el sol de directamente sobre este. Foto 2.
3. Los descargues de materias primas se dan en el muelle de recepción, el cual cuenta con una banda transportadora que permite ingresar de manera directa el material recibido a la tolva del proceso evitando almacenamientos innecesarios a la intemperie.
4. En caso que la llegada de materia prima sobrepase la capacidad de recepción de la tolva de inicio de proceso, este material se descargue para ser almacenado en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002137 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AGROSAN S.A.S. NIT: 890.936.071-1, UBICADA EN EL KILOMETRO 5 VÍA MALAMBO
- CARACOLÍ.

cuarto frío del que dispone la empresa. En este momento como parte de las acciones implementadas para reducir los eventos que puedan generar olores ofensivos, se está acondicionando un contenedor que actuara como cuarto frío adicional, con lo cual la capacidad total de almacenamiento de materia prima en cuartos fríos será de 40 toneladas. Fotos 3 y 4

5. Se ha dotado al proceso productivo de una nueva planta generadora de energía, con la cual en este momento se tienen un total de dos (2), lo que permitirá generar energía eléctrica para todo el proceso incluyendo los cuartos fríos, reduciendo la posibilidad de descomposición de la materia prima o en proceso por interrupción del fluido eléctrico suministrado por el municipio. Fotos 5 y 6
6. Los vapores y gases generados en el proceso de fritura son captados y conducidos por medio de ductos hacia un condensador en donde estos gases calientes entran en contacto con superficies frías, pasando del estado gaseoso al estado líquido. La cantidad de gases que no alcance a pasar al estado líquido, son conducidos dentro del mismo sistema hasta un Scrubber lavador de gases con recirculación en donde se utiliza peróxido al 50%, para finalmente realizar la descarga a la atmosfera. Foto 7
7. Los gases que pasan al estado líquido son recolectados y su disposición final se realiza a través de la empresa Recitrac S.A.S.
8. Se está realizando la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas para el tratamiento de los efluentes generados en el proceso productivo. Foto 8.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

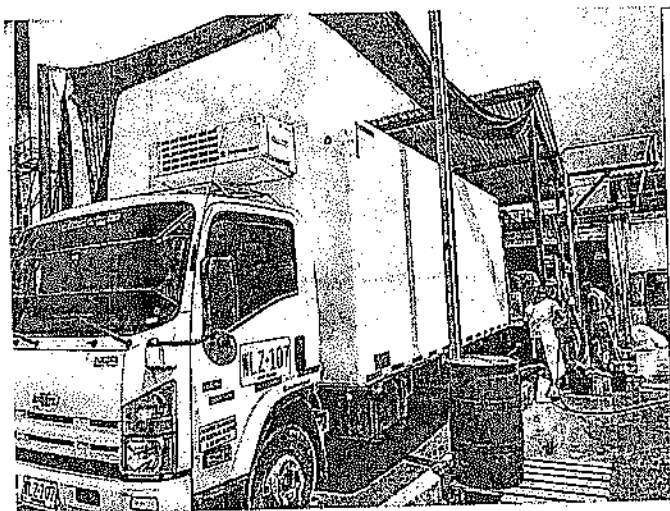


Foto N° 1

Fecha: Sept 18 de 2019

Lugar: AGROSAN S.A.S., Finca Villa Alina a los 5 km. de la carretera Malambo - Caracolí. Sexta entrada; Malambo - Atlántico.

Observaciones: En esta foto se observa el descargue de materia prima. En la medida de lo posible y la necesidad se cuenta con vehículos que cuentan con sistema de refrigeración.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002137

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AGROSAN S.A.S. NIT: 890.936.071-1, UBICADA EN EL KILOMETRO 5 VÍA MALAMBO
- CARACOLÍ.

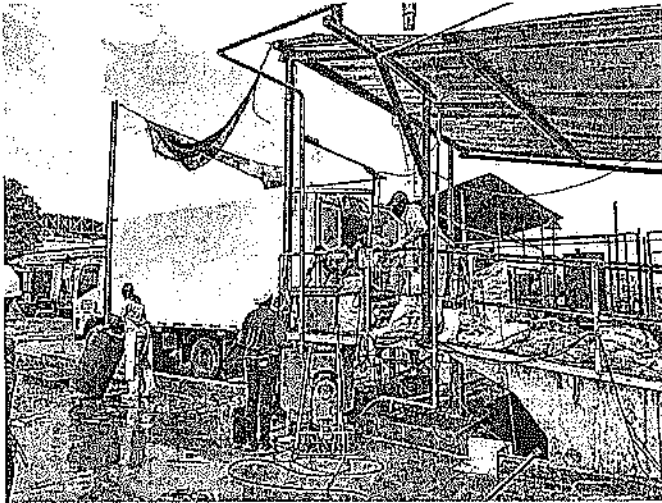


Foto N° 2

Fecha: Sept 18 de 2019

Lugar: AGROSAN S.A.S., Finca Villa Alina a los 5 km. de la carretera Malambo - Caracolí. Sexta entrada; Malambo - Atlántico.

Observaciones: En esta foto se observa el descargue de materia prima. El área se encuentra techada.

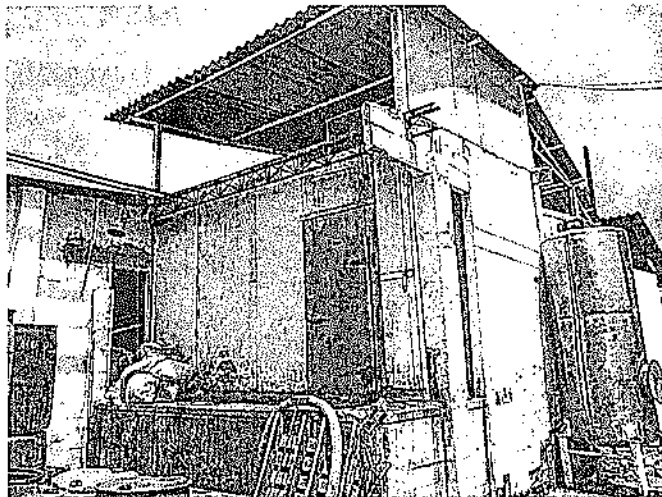


Foto N° 3

Fecha: Sept 18 de 2019

Lugar: AGROSAN S.A.S., Finca Villa Alina a los 5 km. de la carretera Malambo - Caracolí. Sexta entrada; Malambo - Atlántico.

Observaciones: En esta foto se observa el cuarto frio en donde se almacena la materia prima que no alcanza a ser ingresada directamente al proceso productivo.

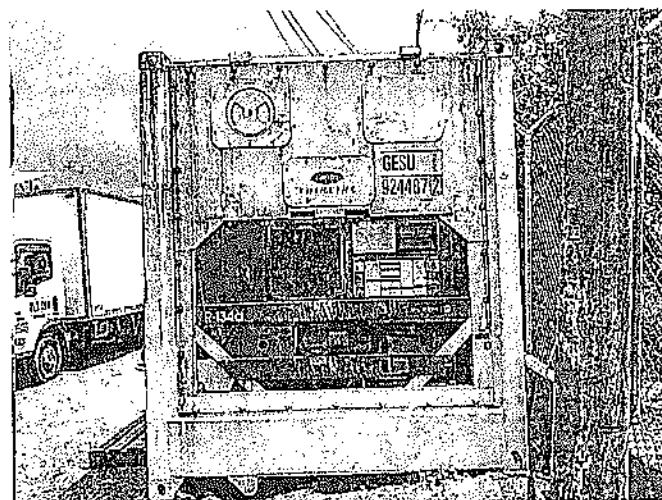


Foto N° 4

Fecha: Sept 18 de 2019

Lugar: AGROSAN S.A.S., Finca Villa Alina a los 5 km. de la carretera Malambo - Caracolí. Sexta entrada; Malambo - Atlántico.

Observaciones: En esta foto se observa un contenedor que cuenta con un sistema de enfriamiento para almacenar la materia prima que no alcance a ingresar directamente al proceso productivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002137

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AGROSAN S.A.S. NIT: 890.936.071-1, UBICADA EN EL KILOMETRO 5 VÍA MALAMBO
- CARACOLÍ.

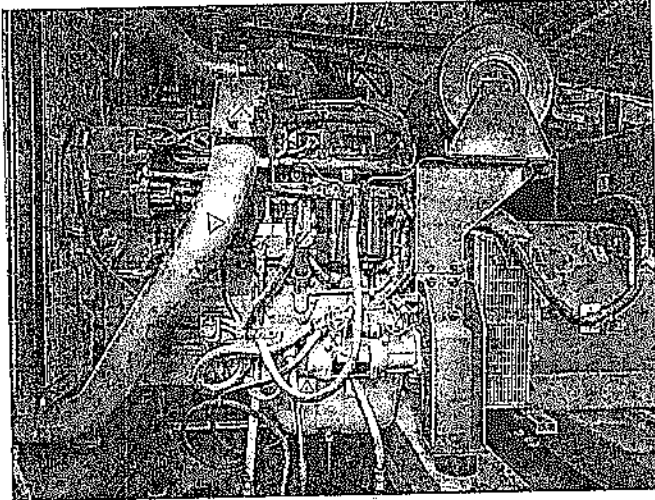


Foto N° 5

Fecha: Sept 18 de 2019

Lugar: AGROSAN S.A.S., Finca Villa Alina a los 5 km. de la carretera Malambo - Caracolí. Sexta entrada; Malambo - Atlántico.

Observaciones: En esta foto se observa la planta de energía con la que se cuenta en la empresa para brindar energía a los procesos en casos de que el fluido eléctrico municipal sea suspendido.

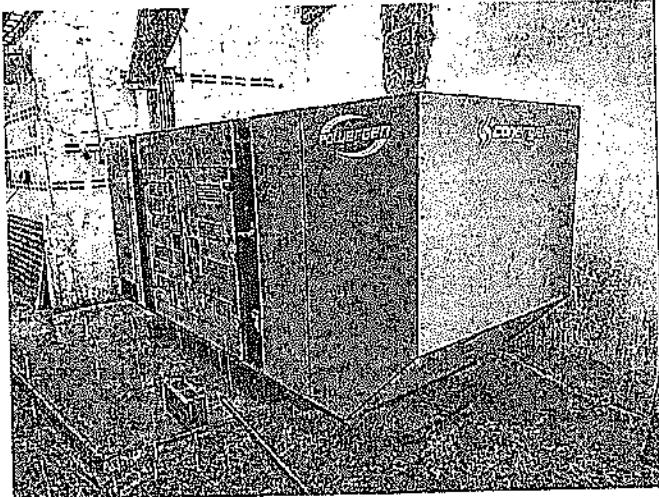


Foto N° 6

Fecha: Sept 18 de 2019

Lugar: AGROSAN S.A.S., Finca Villa Alina a los 5 km. de la carretera Malambo - Caracolí. Sexta entrada; Malambo - Atlántico.

Observaciones: En esta foto se observa la nueva planta de energía con la que se cuenta en la empresa para brindar energía a los procesos en casos de que el fluido eléctrico municipal sea suspendido.

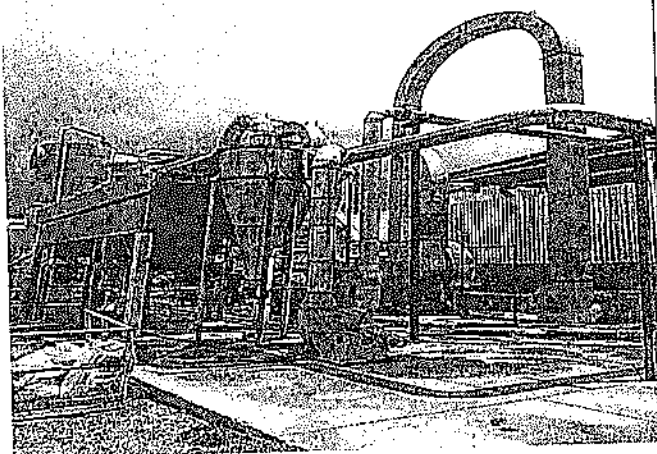


Foto N° 7

Fecha: Sept 18 de 2019

Lugar: AGROSAN S.A.S., Finca Villa Alina a los 5 km. de la carretera Malambo - Caracolí. Sexta entrada; Malambo - Atlántico.

Observaciones: En esta foto se observa el sistema de tratamiento de emisiones atmosféricas a donde son conducidos los gases generados en el proceso productivo. Este sistema consta de precipitador, condensador y Scrubber lavador de gases.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002137

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROSAN S.A.S. NIT: 890.936.071-1, UBICADA EN EL KILOMETRO 5 VÍA MALAMBO – CARACOLÍ.

CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO NO. 001176 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2019.

Una vez realizada la visita técnica para atender la queja presentada por la alcaldía de Malambo, por la emisión de olores ofensivos por parte de la empresa AGROSAN S.A.S, se concluye lo siguiente:

La actividad productiva de la empresa AGROSAN S.A.S., es el procesamiento de sebo comestible para hacerlo apto para la producción de harina que sirve de insumo para elaborar alimento para animales. El sebo llega en rama, salado o común, proveniente de distintos mataderos que operan en la región.

La empresa AGROSAN S.A.S., cuenta con permiso de vertimientos líquidos, concesión de agua y permiso de emisiones atmosféricas cedidos por la empresa Indagro S.A. y otorgados por la CRA, mediante Resolución 0000223 del 28/marzo/2019.

La visita técnica realizada a la empresa AGROSAN S.A.S., se da con motivo de una queja interpuesta por la alcaldía de Malambo ante la C.R.A., por la emisión de olores ofensivos por parte de AGROSAN S.A.S., los cuales afectaron a la comunidad que habita el corregimiento de caracolí. Esta empresa se encuentra ubicada en el predio denominado Finca Villa Alina ubicado a los 5 km. de la carretera Malambo – Caracolí. Sexta entrada; Malambo – Atlántico.

De acuerdo a la información suministrada por los empleados de la empresa AGROSAN S.A.S., hace aproximadamente veinte (20) días anteriores a la realización de la visita técnica en la que se sustenta este concepto técnico, sufrieron un caso de fallo del fluido eléctrico suministrado por la empresa de energía del municipio, el cual se prolongó por dieciocho (18) horas, lo que ocasiono la descomposición de la materia prima y material en proceso que se encontraba en ese momento en la empresa, generando por consiguiente la emisión de olores ofensivos producto del hecho citado.

A raíz de la contingencia presentada por la falla del fluido eléctrico la empresa AGROSAN S.A.S., ha venido implementando una serie de medidas que permitan reducir el riesgo de descomposición del material por causas atribuibles al fallo eléctrico municipal.

Entre esas acciones se encuentran entre otras la compra de un nuevo cuarto frío y de una nueva fuente de energía, el techado del área de recepción de materia prima, la extracción y conducción de los gases generados en el proceso productivo a un nuevo sistema de tratamiento de gases provenientes del tratamiento térmico de subproductos animales y la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

Los efluentes líquidos generados en el sistema de tratamiento de gases son dispuestos con la empresa Récitrac S.A.S.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002137

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AGROSAN S.A.S. NIT: 890.936.071-1, UBICADA EN EL KILOMETRO 5 VÍA MALAMBO
- CARACOLÍ.**

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."

Que el Artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que la Resolución 909 de 2009 en su Artículo 37. Señala los "Estándares de emisión admisibles de contaminantes para instalaciones de tratamiento térmico de subproductos de animales."

Que el Artículo 38. Ibídem establece los Sistemas de ventilación y extracción de vapores. Las instalaciones donde se realice tratamiento térmico de subproductos de animales deben contar con un sistema de ventilación y extracción apropiado para la eliminación de olores, humos, vapores u otros, evitando la dispersión y emisión a la atmósfera. El sistema de extracción debe conducir los vapores formados dentro de esta misma instalación donde se realice el tratamiento de gas es y/o vapores (cámara de postcombustión).

Que el Artículo 39. Temperatura de salida de los gases. Todas las instalaciones de tratamiento térmico de subproductos de animales deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de los gases de salida en la cámara de post combustión, esta temperatura debe estar por debajo de 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C.

Que el Artículo 40. Tratamiento térmico de sub-productos con riesgo biológico. El tratamiento térmico de subproductos de animales con riesgo biológico debe realizarse en instalaciones de incineración o en hornos cementeros que realicen coprocesamiento y se registrará por los estándares establecidos en el CAPÍTULO XII de la presente resolución.

Artículo 2.2.5.1.10.1. Vigilancia y control. Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias.

En consecuencia de lo anterior, con el objeto de realizar un mejor control y seguimiento de las actividades ejercidas por la empresa AGROSAN S.A.S, con NIT. 890.936.071-1, es necesario que cumpla con los siguientes requerimientos en los términos establecidos en el presente acto administrativo:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002137

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROSAN S.A.S. NIT: 890.936.071-1, UBICADA EN EL KILOMETRO 5 VÍA MALAMBO – CARACOLÍ.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa AGROSAN S.A.S., con NIT. 890.936.071-1, ubicada en el kilómetro 5 vía malambo – caracolí – Atlántico, representada legalmente por la señora Beatriz Elena López Salazar, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones.

De manera inmediata:

1. Deberá garantizar que la instalación en donde se realiza el tratamiento térmico de subproductos animales cuente con un sistema de ventilación y extracción apropiado para la eliminación de olores, humos, vapores u otros, evitando la dispersión y emisión a la atmósfera. El sistema de extracción debe conducir los vapores formados dentro de esta misma instalación donde se realice el tratamiento de gases y/o vapores (cámara de postcombustión), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 38 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT (actual MADS).
2. Deberá abstenerse de realizar el tratamiento térmico de subproductos de animales con riesgo biológico en concordancia con lo estipulado en el artículo 40 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT (actual MADS).

En un término de quince (15) días hábiles.

1. Deberá enviar a la C.R.A., un informe en donde detalle todas las actividades realizadas y proyectadas incluyendo las buenas prácticas y de reconversión tecnológica que contribuyan a reducir los eventos generadores de emisiones de olores ofensivos y su impacto en la comunidad. AGROSAN S.A.S., deberá garantizar el control de las emisiones de olores ofensivos de manera tal que puedan afectar a la comunidad aledaña. Este informe debe incluir como mínimo fotografías detalles de diseño, presupuestos entre otros.
2. Deberá enviar a la C.R.A., copia de las actas de disposición final de los residuos dispuestos con la empresa Recitrac S.A.S.

En un término de treinta (30) días hábiles.

1. Deberá realizar el monitoreo de la fuente fija presente en el proceso productivo monitoreando los contaminantes Material Particulado (MP), Amoníaco (NH_3) y Sulfuro de Hidrogeno (H_2S) y Mercaptanos, de acuerdo con lo estipulado en la tabla 27 del artículo 37 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT (actual MADS).
2. Deberá contar en la instalación en donde se realiza el tratamiento térmico de subproductos animales con un sistema que registre de forma automática la temperatura de los gases de salida en la cámara de post combustión, esta temperatura debe estar por debajo de 250 °C. Si el registro de dicha temperatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002137, 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROSAN S.A.S. NIT: 890.936.071-1, UBICADA EN EL KILOMETRO 5 VÍA MALAMBO - CARACOLÍ.

está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 39 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT (actual MADS).

SEGUNDO: El Informe técnico No.0001176 del 04 de octubre de 2019, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

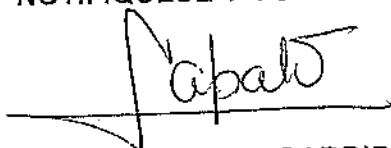
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

03 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0802-048, 0803-025
Proyectó: Marcos Morales (Contratista)
Supervisó: Karen Arcón Jiménez - Prof. Especializado